
ANEXO I - BASES Y CONDICIONES

CONVOCATORIA DE FOMENTO

“ARGENTINA FLORECE 2021”

DEL 12 DE OCTUBRE AL 18 DE OCTUBRE DE 2021

CAPÍTULO I - DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. El **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA** (en adelante denominado el INAMU) y el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN** (en adelante denominado el MINISTERIO), a través del Área de Fomento del INAMU, invitan a la "**CONVOCATORIA DE FOMENTO A LA MÚSICA: ARGENTINA FLORECE 2021**" (en adelante denominada la CONVOCATORIA), a las personas registradas en el INAMU, conforme el artículo 24° de la ley N° 26.801 (en adelante denominadas PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS). A los fines del otorgamiento de los subsidios previstos en las presentes bases y condiciones, las solicitudes (en adelante la SOLICITUD) deberán ser de su proyecto principal, solista o agrupación musical, declarado en dicho registro y **destinadas a la circulación de música en vivo o la producción de fonogramas.**

ARTÍCULO 2. La SOLICITUD objeto de la presente CONVOCATORIA deberá ser exclusivamente destinada a un proyecto artístico musical, en los términos requeridos en las presentes Bases y condiciones.

ARTÍCULO 3. La SOLICITUD deberá ser realizada y concluida en su totalidad con la aplicación parcial o total del subsidio previsto en la presente Resolución. La persona beneficiaria podrá gestionar aportes complementarios de carácter privado.

ARTÍCULO 4. Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse dentro del plazo de hasta 60 días corridos una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes.

CAPÍTULO II - DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5. El objetivo de la presente CONVOCATORIA, de acuerdo a los protocolos de cada distrito, es fomentar el desarrollo de los proyectos musicales de las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS (solista o agrupaciones musicales), pudiéndose aplicar los fondos EXCLUSIVAMENTE para la **circulación de música en vivo** y la **producción de fonogramas**. Podrá solicitarse dinero para ser afectado únicamente a los siguientes rubros según el objeto de la solicitud:

A) CIRCULACIÓN DE MÚSICA EN VIVO

- Pasajes para movilidad en territorio nacional (terrestre y/o aéreo -no combustible-);
- Hospedaje;
- Honorarios de técnicos escénicos;
- Honorarios de personas músicas invitadas (que no integren el proyecto solista o agrupación de quien presenta la solicitud);
- Alquiler de equipamiento para iluminación;
- Alquiler de equipamiento de sonido;
- Operación técnica;
- Prensa y publicidad;
- Servicios de traslado de equipamiento -flete-;

B) PRODUCCIÓN DE FONOGRAMAS

- Honorarios de técnicos e ingenieros de grabación;
- Honorarios de personas músicas invitadas (que no integren el proyecto solista o agrupación de quien presenta la solicitud);
- Servicios de estudios de grabación y/o mezcla;

- Servicios de estudios de masterización;
- Honorario de producción artística;
- Alquiler de instrumentos musicales;
- Servicios de asistencia técnica de instrumentos musicales (drum doctor, guitar doctor, etc);
- Servicios de traslado de equipamiento -flete-;

ARTÍCULO 6. Fíjase un período para la presentación de las solicitudes, **desde el 12 de OCTUBRE de 2021 hasta el 18 de OCTUBRE de 2021 inclusive**, cómo las respectivas fechas de apertura y cierre de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 7. La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las mismas.


ARTÍCULO 8. Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS podrán presentar solo UNA (1) SOLICITUD como titular del proyecto principal, declarado en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, en la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 9. La SOLICITUD deberá presentarse EXCLUSIVAMENTE a través del correspondiente formulario publicado en el Panel de Músico/a/x Registrado/a/x del sitio web del INAMU <https://musicos.autogestion.musica.ar>

ARTÍCULO 10. El Área de Fomento del INAMU podrá examinar las presentaciones de las solicitudes, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III - DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 11. El INAMU y el MINISTERIO pondrán a disposición **hasta NOVECIENTOS (900) subsidios REGIONALES de PESOS SETENTA MIL (\$70.000.-)**



cada uno de ellos. Hasta QUINIENTOS CUARENTA (540) deberán ser destinados a solicitudes para la circulación de música en vivo y hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) a producción de fonogramas. Dichos subsidios regionales deberán ser distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones correspondientes al CENTRO, METROPOLITANA, NEA, NOA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA.

A su vez se pondrán a disposición **hasta CIENTO OCHENTA (180) subsidios NACIONALES de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-)** cada uno de ellos. Hasta CIENTO DOS (102) deberán ser destinados a solicitudes para la circulación de música en vivo y hasta SETENTA Y OCHO (78) a producción de fonogramas. Los subsidios nacionales requieren que las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS se encuentren inscriptas en AFIP con impuestos activos, acreditando su debida constancia de opción/inscripción en la correspondiente solicitud. En todos los casos los subsidios serán personales e intransferibles.

ARTÍCULO 12. El monto de los subsidios previsto en la presente CONVOCATORIA, debe ser destinado solamente a aquellos rubros que se detallan en el formulario de solicitud publicado desde el comienzo de la CONVOCATORIA en el Panel de Música/a/x Registrado/a/x del sitio web del INAMU <https://musicos.autogestion.musica.ar>

ARTÍCULO 13. Las personas beneficiarias deberán realizar la rendición de cuentas correspondiente, conforme el Instructivo de rendición de cuentas vigente del INAMU, en relación a los rubros seleccionados de la presente CONVOCATORIA. A tal fin las personas beneficiarias deberán rendir cuentas del 100% del total del monto otorgado. Asimismo, no se podrá contemplar individualmente por ítem un porcentaje mayor a lo establecido a continuación:

- SEGURO/ALQUILER DE SALA: no se aceptarán comprobantes de pago de seguro o alquiler de salas para la rendición de cuentas del subsidio.

- HONORARIOS DE PERSONAS MÚSICAS: no podrá exceder el 25% del monto total de la SOLICITUD. (no podrán ser para LA PERSONA MÚSICA REGISTRADA ni sus músicos/as estables)

- HONORARIOS PARA SERVICIOS DE PRENSA/DIFUSIÓN: no podrán exceder el 15 % del monto total de la SOLICITUD.

Si se seleccionan solicitudes que difieran de los porcentajes anteriormente determinados se los considerará concedido, entendiendo que el órgano evaluador correspondiente posee dicha facultad si lo considera oportuno.

ARTÍCULO 14. Las personas beneficiarias deberán informar conforme lo solicite el INAMU, en el plazo improrrogable de 7 (SIETE) días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de los resultados de la presente CONVOCATORIA, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Caso contrario, vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar un suplente, según el orden secuencial de prelación establecido por el órgano evaluador correspondiente, según se trate de subsidio nacional o regional.

ARTÍCULO 15. El monto del subsidio que le pudiera corresponder a la persona beneficiaria solo se hará efectivo mediante transferencia bancaria, en pesos argentinos, a una cuenta que pertenezca a la PERSONA REGISTRADA solicitante en carácter de titular.

ARTÍCULO 16. Las personas beneficiarias deberán rendir cuenta debidamente documentada en el plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos, a contar desde el momento en que se acredita el subsidio, conforme la normativa vigente del INAMU que regula la forma de rendición de los subsidios, y que se encuentra disponible en el sitio web, y los artículos 5 y 13 de las presentes Bases y Condiciones. En caso de no efectuar la realización de la obra artístico musical comprometida y la rendición en los plazos previstos, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley N.º

26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.


ARTÍCULO 17. Queda expresamente prohibido a la persona beneficiaria del subsidio y a sus integrantes de la agrupación musical declarados en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, aplicar fondos del mismo en actividades o necesidades particulares y/o facturar bienes y servicios a sí mismos/as.

ARTÍCULO 18. En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el artículo 19 de la Ley N.º 26.801, como compensación por el subsidio recibido, toda persona que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una acción social que podrá ser: un recital o concierto, un taller, una charla formativa, o aportar alguna herramienta musical, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, bibliotecas populares, centro de diálisis, entre otros). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada dentro de un plazo máximo e improrrogable de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos a contar desde la fecha en que recibe la transferencia bancaria del subsidio en su cuenta. En caso de incumplimiento de esta obligación, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

CAPÍTULO IV - DE LAS PERSONAS PRESENTANTES

ARTÍCULO 19. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA, como titulares de proyectos solistas o agrupaciones musicales, PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS en el INAMU que sean menores de 18 (DIECIOCHO) años de edad.

ARTÍCULO 20. Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.




ARTÍCULO 21. Podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS con anterioridad a la apertura de la presente CONVOCATORIA. Asimismo no podrán modificarse los datos del Registro de Músicos entre la apertura y cierre de la recepción de solicitudes de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 22. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que se encuentren incluidas en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 23. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que hayan recibido un beneficio del INAMU en el marco de la 'Convocatoria de Fomento Productivo y Solidario 2020'. Dicha restricción se extiende al proyecto solista o agrupación musical que constaba como 'proyecto principal' en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, al momento de haber realizado la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 24. No se admitirán solicitudes de PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que se encuentren directamente vinculadas al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual, y; b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

ARTÍCULO 25. No podrán participar en la presente CONVOCATORIA aquellas solicitudes cuyos proyectos artístico musicales hayan sido seleccionados para su realización con apoyo de cualquier otro subsidio nacional, provincial o municipal para el mismo objeto. Asimismo, las solicitudes presentadas a esta CONVOCATORIA



no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INAMU, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de personas beneficiarias. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, la SOLICITUD se tendrá por no aceptada en ninguna de las convocatorias y si hubiese sido resultado como persona beneficiaria se tendrá por decaído el subsidio.

ARTÍCULO 26. No podrán participar quienes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado consanguíneo y/o de afinidad con algún miembro de los órganos evaluadores, ni con ningún trabajador del INAMU.

ARTÍCULO 27. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que hayan declarado en el mencionado registro, ser titulares de un coro o agrupación coral. Estas PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS podrán participar en una Convocatoria exclusiva para la actividad coral.

ARTÍCULO 28. Quedan excluidos de esta convocatoria los/as/xs funcionarios/as/xs públicos/as/xs.

ARTÍCULO 29. Las personas solicitantes sólo podrán ser personas humanas con domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de 2 (DOS) años. Deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, con DNI otorgado por el RENAPER.

CAPÍTULO V - DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 30. Las solicitudes que se presenten a fin de postularse a los subsidios NACIONALES de la presente CONVOCATORIA serán evaluadas por el Comité Representativo, conforme lo establecido en el artículo 13 inc. B de la Ley N.º 26.801. La decisión del Comité Representativo será irrecurrible.

ARTÍCULO 31. Las solicitudes que se presenten a fin de postularse a los subsidios REGIONALES de la presente CONVOCATORIA serán evaluadas por el Consejo

Regional de Músicos correspondiente, previsto en el estatuto del INAMU vigente. La decisión del Consejo Regional de Músicos será irrecurrible.

ARTÍCULO 32. El Comité Representativo y los Consejos Regionales de Músicos, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual podrán actuar en forma remota y bajo la modalidad on line, evaluando en dicho contexto cuál es el grado de afectación y necesidad. A los efectos de seleccionar las solicitudes presentadas, los órganos evaluadores correspondientes labrarán un acta que deberán remitir al Director de Fomento y al Coordinador Regional correspondiente respectivamente, en las que consten las personas beneficiarias TITULARES y SUPLENTEs, estableciendo un orden correlativo de prelación, con los alcances establecidos en el Reglamento Interno del INAMU vigente. En caso de tratamiento remoto cada integrante del órgano evaluador deberá enviar un correo al director de fomento en el caso de los subsidios nacionales y al coordinador regional en caso de subsidios regionales a los efectos de verificar y dar certeza de la emisión del voto.

CAPÍTULO VI - DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 33. Una vez convocado a tal fin, el Comité Representativo y los Consejos Regionales de Músicos/as correspondientes tendrán un plazo de hasta 60 días corridos para la evaluación de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 34. Las personas beneficiarias como suplentes serán llamadas a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de las mismas, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

CAPÍTULO VII - DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35. Son OBLIGACIONES de la persona beneficiaria:

1. Presentar y completar integralmente lo solicitado, siendo fiel a la descripción original presentada en la CONVOCATORIA.
2. Completar y presentar la SOLICITUD, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional de grabación y de edición, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos, con el fin de obtener la íntegra realización del proyecto artístico musical comprometido, dentro de los plazos y condiciones estipulados.
3. Garantizar que los recursos provistos serán exclusivamente aplicados para la producción de la SOLICITUD original.
4. Efectuar la rendición de gastos debidamente documentada a la aplicación de los fondos otorgados de acuerdo a la normativa vigente, en caso contrario proceder a la devolución de los montos o saldos que correspondieren.
5. Producir y documentar la compensación del subsidio o beneficio recibido, a través de la realización de una actividad artístico musical pautada a través del Circuito Cultural Social, conforme el presente anexo.
6. La actividad del INAMU y el MINISTERIO se limitan exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar parcialmente la realización del proyecto artístico musical, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que la persona beneficiaria se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU y el MINISTERIO indemnes de toda responsabilidad hacia terceros, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaría, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, la persona beneficiaria será la única responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU y al MINISTERIO, con relación a cualquier reclamo o acción de

terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogadxs, peritos y gastos de justicia.

7. La persona beneficiaria que resulte titular de un subsidio en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material (gráfico y/o audiovisual) los logotipos del INAMU y del MINISTERIO, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede consultarse en el sitio web <https://inamu.musica.ar/comunicacion/logos>

CAPÍTULO VIII - DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36. En caso de comprobarse que más de una PERSONA REGISTRADA se ha postulado a fin de beneficiar un mismo proyecto a través de la presente CONVOCATORIA, se tendrán por decaídas dichas solicitudes

ARTÍCULO 37. Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases y condiciones, y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de los subsidios, la realización de las compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38. Las solicitudes de las personas que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU ni el MINISTERIO.

ARTÍCULO 39. Las personas beneficiarias, -excepcionalmente- luego de solicitada y aprobada una solicitud de prórroga, se obligan a la realización integral del proyecto beneficiado dentro de un plazo máximo improrrogable de 10 (DIEZ) meses a computarse desde la fecha de publicación en el boletín oficial del listado de las personas beneficiarias. La realización no podrá superar dicho plazo por ningún motivo imputable o no imputable a la persona beneficiaria, ni proveniente de hechos o circunstancias externas, previsibles o imprevisibles por el mismo.

ARTÍCULO 40. Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por la PERSONA MÚSICA REGISTRADA, siendo responsabilidad de la misma mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo en todas sus bandejas de entrada de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 41. Cualquier hecho no previsto en las presentes Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando la persona beneficiaria lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 42. Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



www.inamu.musica.ar

www.cultura.gob.ar